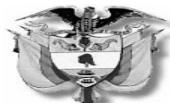


**SECRETARIA:** Octubre 5 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2021 00333 00, escrito presentado por el demandado FRANK YIMY ESPITIA. Pasa a Despacho. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Caja de Compensación de Caldas  
Demandado: Frank Yimy Espitia  
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00287 00  
Sustanciación: 1171

Verificado el memorial que antecede, se observa que el demandado FRANK YIMMY ESPITIA, manifiesta el conocimiento acerca de este proceso, por lo tanto, el Despacho la tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo memora el artículo 301 del Código General del Proceso.

Norma procesal que dispone:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándolo notificado por conducta concluyente del presente proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **FRANK YIMMY ESPITIA**, del proceso de la referencia.

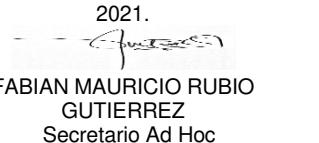
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandada que el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para contestar la demanda y presentar excepciones, comenzará el día en que se notifique por estado este proveído. Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico a la parte demandada.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por el demandado FRANK YIMY ESPITIA, donde expone motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la obligación que se ejecuta en este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado N°.144 del 7 de octubre de 2021.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

## respuesta a demanda

frank yimmy espitia <frankyimmy@hotmail.com>

Lun 04/10/2021 7:51

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bue días señor@ juez

La presente es para solicitar formalmente una presentación ante usted y poder explicar lo que sucedió con esta acusación que me están realizando, y de igual manera poder llegar a una audiencia de conciliación de dicha deuda.

Me permito infórmeles que fui despedido de forma inesperada por la alcaldía municipal de la Dorada, Donde yo laboraba y quedé incandescente 6 meses, los cuales tuve que sortear toda una situación económica y familiar, y por tal motivo no puede realizar el pago de dichas cotas, además no tuve la oportunidad de acercarme a sus instalaciones hacer un acuerdo de pago ya que no atendían de forma presencias y los medios digitales de confa son demasiado malos.

- Quisiera expresar mi intención de llegar aun acuerdo de pago con la entidad señor juez y estaría dispuesto de ir a la dorada dicha audiencia, ya que me encuentro trabajando en la capital del país.

Quedo atento a su respuesta.

Att

Frank Yimmy Espitia